

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. KARLA PATRICIA MURILLO SEGURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA REFORMAN ARTÍCULOS 96, 150, 155, 160 Y 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

La suscrita, Karla Patricia Murillo Segura de conformidad con el artículo 56 fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, acudo a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman artículos 96, 150, 155, 160 y 197 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que actualmente la Constitución del Estado de Nuevo León contempla los requisitos para ser Fiscal Anticorrupción y Fiscal Electoral del Estado sin embargo estos requisitos deben modificarse para tener un mejor resultado y que al estado le vaya mejor.

Así mismo dentro de la Constitución se propone realizar una serie de cambios que impacten para el bienestar de todos los neoloneses al hacer cambios dentro del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y de la Fiscalía General de Justicia del Estado para que gocen de todos los recursos para una mejor implementación de la justicia en el Estado.

Por último se proponen una serie de cambios para mejorar la vida de todos los neoloneses, mediante el fortalecimiento de las instituciones y otorgando certeza jurídica en las figuras que actualmente existen.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos ante esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman artículos 96, 150, 155, 160 y 197 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

I. a VIII. ...

IX. Examinar y aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. El presupuesto del Poder Judicial del Estado y el de la Fiscalía General de Justicia del Estado, no podrá verse reducido en términos reales respecto del aprobado para el ejercicio inmediato anterior. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables a el Ejecutivo y los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones de todos los servidores públicos del Estado.

...

...

...

...

...

...

...

X. a LV.

Artículo 150.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior, que funcionará colegiadamente, cuyas sesiones serán públicas y deberán transmitirse en vivo por medios digitales; así como con las demás Salas Ordinarias y Unitarias que sean necesarias, y por una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

...

...

...

...

I. a XVI. ...

...

Artículo 155.- Corresponde al Congreso instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano jurisdiccional con autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. El presupuesto anual asignado al Tribunal de Justicia Administrativa no podrá verse reducido en términos reales respecto del asignado para el ejercicio inmediato anterior.

...

...

...

...

...

...

Artículo 160.- Las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales funcionarán bajo el principio de unidad y colaboración, contarán con autonomía funcional, presupuestal, técnica, de gestión, de decisión y operativa para la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será la competente en materia de corrupción de los servidores públicos y los particulares, así como para supervisar y organizar la actuación de los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y

peritos que le estén adscritos y que se determinen en la ley respectiva.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Delitos Electorales deberán actuar de oficio en la investigación y, en su caso, persecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento por cualquier medio en términos de la ley.

El Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción durarán seis años en su encargo y serán nombrados mediante convocatoria pública que emitirá el Congreso a partir de su ausencia definitiva, aceptación de su renuncia o noventa días previos a que finalice su término.

La ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción a que hace referencia la fracción III del artículo 201 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, posterior al análisis de los perfiles, definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, según corresponda, será electo de entre los integrantes de la lista de perfiles que envíe el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción y que acrediten los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos, previendo que en caso de empate entre quienes ocupen el segundo y tercer lugar de la primera votación, habrá una votación para definir por mayoría quién de dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se procederá a las rondas de votación necesarias hasta que uno de entre el segundo y tercer lugar consiga el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura y posteriormente quien haya obtenido dicha mayoría será considerado para la segunda votación a que se refiere el párrafo siguiente.

Si en la segunda votación para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, según corresponda, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a las rondas de votación que sean necesarias hasta que uno de los integrantes de la lista consiga los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

La Ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción a que hace referencia la fracción III del artículo 201 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.

Las ausencias del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o el Fiscal Especializado en Delitos Electorales serán suplidas en los términos que determine la Ley.

Los fiscales especializados podrán ser removidos a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, por las causas que establezca la ley, la cual deberá ser resuelto por el voto de las tres cuartas partes de los integrantes del Congreso dentro del término de diez días; si el Congreso del Estado no resuelve en dicho plazo, se tendrá por rechazada la solicitud de remoción.

...

...

Artículo 197.- Para los efectos de lo preceptuado en este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado o los municipios. Todas las personas en los cargos anteriormente mencionados serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. ~~No se consideran servidores públicos las personas que ejerzan una función de manera honoraria.~~ Se considerará servidor público a cualquier persona que ostente un nombramiento como titular o integrante de la estructura orgánica de cualquier unidad administrativa de la administración pública, el Congreso del Estado o el Poder Judicial.

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios pertinentes.

A T E N T A M E N T E.-



MONTERREY, NUEVO LEÓN AL 15 de mayo 2023



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



FECHA DE NACIMIENTO
05/09/1990

SEXO: **M**

NOMBRE
MURILLO
SEGURA
KARLA PATRICIA
DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

AÑO DE REGISTRO
[REDACTED]

CURP
[REDACTED]

SECCIÓN
[REDACTED]

ESTADO
[REDACTED]

MUNICIPIO
[REDACTED]

LOCALIDAD
[REDACTED]

VIGENCIA
[REDACTED]

EMISIÓN
[REDACTED]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

EDMUNDO LOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

[REDACTED]

Colonia:

Municipio

[REDACTED]

Teléfono(s)

Estado:

C.P.

[REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

No autorizo

Karla Patricia Montillo Segura

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO